



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 1. Los derechos ciudadanos

Artículo 2. Derecho a la participación

Artículo 3. Derecho a la información

Artículo 4. Garantía de los derechos ciudadanos

Artículo 5. Derechos de consulta, petición y propuesta -o iniciativa ciudadana- e intervención oral

Artículo 6. Propuestas o iniciativa ciudadana

Artículo 7. Participación en órganos de gobierno

Artículo 8. Divulgación del Orden del Día de órganos de gobierno

Artículo 9. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

Artículo 10. Derecho de reunión

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 11. La Oficina de Atención Ciudadana

Artículo 12. Los medios de comunicación locales

Artículo 13. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

Artículo 14. Guía de trámites

Artículo 15. Audiencia pública de niños y niñas

CAPÍTULO III. ENTIDADES CIUDADANAS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Carácter público de las entidades ciudadanas

Artículo 17. Derechos de las entidades ciudadanas

SECCIÓN II. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 18. El Registro de entidades ciudadanas

Artículo 19. Derechos de las entidades registradas

Artículo 20. Requisitos para el registro de las entidades

Artículo 21. Datos del registro de las entidades

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación

Artículo 23. Creación de Consejos Sectoriales

Artículo 24. Carácter de los Consejos Sectoriales



Artículo 25. Formación de Consejos Sectoriales

Artículo 26. Constitución y funciones de los Consejos Sectoriales

Artículo 27. Régimen de los Consejos Sectoriales

Artículo 28. Medios de los Consejos Sectoriales

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: LA CONSULTA LOCAL, LA AUDIENCIA PÚBLICA e INTERVENCIONES AL FINALIZAR EL PLANO

Artículo 29. Proceso de participación directa

SECCIÓN I. LA INICIATIVA POPULAR, LA CONSULTA POPULAR Y LA ENCUESTA

Artículo 30. El derecho a la iniciativa popular local

Artículo 31. Definición consulta popular local

Artículo 32. Convocatoria y procedimiento de consulta popular local

Artículo 33. Definición de encuesta

Artículo 34. Convocatoria y procedimiento de las encuestas

SECCIÓN II. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 35. Definición, convocatoria y funcionamiento de la audiencia pública

SECCIÓN III. INTERVENCIÓN AL FINALIZAR EL PLENO

Artículo 36. Ruegos, preguntas y sugerencias de los/as vecinos/as al finalizar el Pleno

CAPÍTULO VI. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 37. Fundamento legal

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Objeto

Artículo 39. Principios

Artículo 40. Participantes

Artículo 41. Responsable del proceso

Artículo 42. Importe afectado

Artículo 43. Difusión del proceso participativo

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN

Artículo 44. Órganos

Artículo 45. Composición del Grupo Motor

Artículo 46. Constitución del Grupo Motor

Artículo 47. Funciones

Artículo 48. Funcionamiento

Artículo 49. Medios

Artículo 50. Comisión Técnica Evaluadora

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO

Artículo 51. Viabilidad de las propuestas



Artículo 52. Cronograma

Artículo 53. Tramitación de las propuestas

Artículo 54. Defensa, votación y lista definitiva de propuestas

Artículo 55. Ejecución y seguimiento de la misma

Artículo 56. Gestión de la documentación

CAPÍTULO VII. LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. Obligación

Artículo 58. Recepción del Orden del Día de Plenos por los Consejos Sectoriales

Artículo 59. Utilización de metodologías participativas

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PREÁMBULO

El Reglamento de Participación Ciudadana toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como establece la Carta Europea de Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978.

En su elaboración se ha de tener en cuenta la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/3003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El art. 1.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que *“ Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”*.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal tiene el fomento de la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.



Esta convicción municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

La participación prolonga el sistema democrático basado en la delegación de poder que se realiza en las elecciones hacia un sentido más amplio y más definido de la idea de democracia como la aportación de cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, en el bien común.

Se establece el siguiente Reglamento como marco de diálogo y participación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, Capítulo IV de la Ley Orgánica 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y fija los cauces democráticos de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular.

El presente Reglamento se fundamenta en:

- Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en sus modificaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En conmemoración del 50º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se organizó en 1998 un encuentro de Alcaldes/as y representantes políticos de diferentes ciudades europeas, que aunaron su voz para reivindicar un mayor reconocimiento político como actores clave en la salvaguarda de los derechos humanos en un mundo cada vez más urbanizado. El resultado fue la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la



Ciudad (Saint-Denis, 2000). A esta Carta Europea debemos la inclusión de los derechos de los ciudadanos en los Reglamentos de participación, empezando por el modelo tipo de la FEMP.

Entre los objetivos que se desean alcanzar por el Ayuntamiento en esta materia se encuentran:

PRIMERO. Promover la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEGUNDO. Promover las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los órganos y en las empresas públicas municipales.

TERCERO. Facilitar la incorporación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias, o de alguno de los Consejos previstos en este Reglamento, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación.

CUARTO. Favorecer los mecanismos de evaluación del seguimiento del Reglamento y de los diferentes planes que lo completen.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 1. Los derechos ciudadanos. Los derechos de los ciudadanos que van a verse afectados por este Reglamento son, principalmente:

1. Derecho a la participación.
2. Derecho a la información.
3. Derecho de petición.
4. Derecho de audiencia.
5. Derecho a la iniciativa ciudadana.
6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.
8. Derecho a la consulta vecinal, encuesta o pregunta y referéndum.
9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.



10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

11. Derecho de reunión.

12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 2. Derecho a la participación.

1. Se entiende por participación ciudadana el conjunto de procesos en los que la ciudadanía toma parte en la gestión pública.

2. Todas las personas tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento. El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, así como en lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que vincula a esta Administración.

3. Las decisiones son de la exclusiva competencia y responsabilidad de los órganos municipales de gobierno.

Artículo 3. Derecho a la información.

1. Se entiende por información la publicación de actividades, servicios, organización y normativa de una institución y el acceso a su conocimiento por parte de la ciudadanía, según se recoge en la Ordenanza de Transparencia en su artículo 6.

1.1. En el ámbito de lo establecido en la Ordenanza de Transparencia, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Transparencia.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.



e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o canal elegido de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Transparencia.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o canal distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original, o por las cargas derivadas de acciones de reelaboración de la información.

h) Los demás que a estos efectos reconoce la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en la Ordenanza de Transparencia.

2. El Ayuntamiento promoverá el derecho de todas las personas a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales necesarios para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana, y en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles de la Administración municipal.

Artículo 4. Garantía de los derechos ciudadanos.

La garantía de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

Artículo 5. Derechos de consulta, petición y propuesta -o iniciativa ciudadana- e intervención oral.

1. Se entiende por consulta la solicitud directa de la opinión de la ciudadanía por parte de los poderes públicos en asuntos de su interés, así como la posibilidad de la ciudadanía de promover la consulta.

2. Se entiende por petición el hecho de hacer solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

3. Se entiende por intervención oral, la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas del Pleno.



4. Se entiende por propuesta o iniciativa ciudadana el hecho de promover acciones o actividades municipales, tales como: proyectos o reglamentos; asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal; así como la instancia al Ayuntamiento para que realice determinada actividad de interés y competencia municipal.

5. La participación de los ciudadanos y ciudadanas en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta -o iniciativa ciudadana- o intervención oral, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y este Reglamento.

6. Las solicitudes que se dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán por escrito o a través de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes a las que se refiere este apartado serán registradas por orden de presentación en los términos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendidas por ese mismo orden de presentación también en los términos de la referida ley.

8. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito al que corresponde la solicitud, actuando como ventanilla única cuando proceda.

9. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Secretaría del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, la Presidencia del órgano colegiado, con excepción del Pleno, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

Artículo 6. Propuestas o iniciativa ciudadana.

1. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

2. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo de 500 firmas de los vecinos del municipio con derecho a sufragio activo. El escrito tiene que contener el nombre



y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI, fecha de nacimiento y su firma.

Artículo 7. Participación en órganos de gobierno.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. No obstante, la Presidencia de estas últimas, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas o ciudadanos interesados, podrá convocar a sus sesiones, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las Asociaciones Ciudadanas o a dichos ciudadanos interesados.
3. Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que los reglamentos respectivos lo prevean o regulen.

Artículo 8. Divulgación del Orden del Día de órganos de gobierno.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones Ordinarias del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán por los medios al alcance del Ayuntamiento, que permitan la mayor comunicación posible y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo se les enviarán las convocatorias a las Presidencias y Secretarías de los Consejos Sectoriales.
2. Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de todos los órganos de gobierno en los siguientes términos:
 - 2.1.- Incluyendo en la web municipal, en un lugar destacado y de fácil acceso, una relación con todos los acuerdos y mociones aprobados por el Pleno en la presente legislatura, agrupadas por Concejalías y áreas.
 - 2.2.- Detallando en la información publicada de cada uno de los acuerdos y mociones aprobadas en Pleno la siguiente información:
 - Fecha de aprobación de los acuerdos y mociones.
 - Resultados de la votación.
 - Grupo proponente de la moción.
 - Contenido y alcance de los acuerdos y mociones aprobadas por el Pleno.
 - Concejalía u órgano municipal responsable de la implementación de los acuerdos y mociones.
 - Partida presupuestaria asignada o estimada, en su caso.
 - Plazo previsto de ejecución o vigencia de los compromisos adquiridos.
 - Presupuesto final ejecutado de los acuerdos y mociones.
 - Observaciones o eventualidades que puedan afectar a la implementación de los acuerdos y mociones.



Artículo 9. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con los incluidos en el orden del día de la sesión;
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 4 horas previas a la realización de la sesión;
- c) Su intervención escrita será leída por la persona que ejerza la Secretaría del Pleno, de manera íntegra o resumida recogiendo el espíritu de la intervención. Y podrá ser contestada por la Alcaldía o Concejalía competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 10. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a solicitar el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión. Los solicitantes serán responsables del buen uso de las instalaciones y responderán en caso de deterioro de las mismas.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 11. La Oficina de Atención Ciudadana.

Es la instancia administrativa municipal más accesible a los ciudadanos, que atenderá las peticiones y consultas de la ciudadanía de forma presencial o vías telefónica y telemática. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolos a la persona interesada.

Artículo 12. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones digitales y/o escritas, que garanticen la información más completa, y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de



Entidades Ciudadanas de San Lorenzo de El Escorial. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales, se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la localidad para la instalación de carteleras, paneles y similares que permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 13. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 38 y 39 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 14. Guía de trámites.

1. El Ayuntamiento procurará la elaboración y mantenimiento actualizado de una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. El



Ayuntamiento fomentará instrumentos de evaluación cuyo contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 15. Audiencia pública de niños y niñas.

1. Con carácter pedagógico y educativo se establece la Audiencia pública de niños y niñas.

2. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con representantes de los/as niños/as del municipio. En las convocatorias de esta Audiencia se deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras asociaciones relacionadas con la infancia.

CAPÍTULO III. ENTIDADES CIUDADANAS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16. Carácter público de las entidades ciudadanas.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de San Lorenzo de El Escorial también podrán ser ejercicios por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

El Ayuntamiento asume el importante papel que desempeñan las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, fomentando y apoyando el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, podrá utilizar diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional. Además pondrá a disposición de ellas espacios públicos de encuentro para el desarrollo de sus actividades, todo ello a tenor de la disponibilidad de espacio y lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 17. Derechos de las entidades ciudadanas.

Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este reglamento, los siguientes derechos:

1. Todas las entidades ciudadanas registradas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Lorenzo de El Escorial tendrán derecho a utilizar medios públicos municipales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del uso no adecuado dado a las



instalaciones o a sus muebles. Dicha utilización deberá solicitarse a través de los medios establecidos en los párrafos 6 y 7 del artículo 5 y con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, procurando el Ayuntamiento la notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

3. Antes de adoptar acuerdos que supongan actuaciones en el ámbito sectorial de una entidad o entidades ciudadanas, el Ayuntamiento procurará formularles consulta a dichas entidad o entidades ciudadanas.

4. Solo las asociaciones registradas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Lorenzo de El Escorial con personalidad jurídica propia, adquirida por haber consignado su entidad en un Registro oficial nacional o regional, tendrán derecho a recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, así como las posibilidades del Ayuntamiento. Las ayudas económicas concedidas deberán ser justificadas por la entidad receptora, una vez realizado el gasto o en los términos en los que sean concedidas.

SECCIÓN II. DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 18. El Registro de entidades ciudadanas.

Con el objetivo de facilitar e incentivar la participación ciudadana y fomentar el asociacionismo el municipio contará con el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Este Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Lorenzo de El Escorial tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del número y naturaleza de las entidades existentes, sus objetivos y representatividad con el fin de posibilitar su participación en la gestión municipal y fomentar el asociacionismo.

Se regulará de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Derechos de las entidades registradas.

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este reglamento orgánico a aquellas entidades ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.



Artículo 20. Requisitos para el registro de las entidades.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, en concreto:

- a) Que sean entidades, con sede o delegación en el municipio, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de San Lorenzo de El Escorial y cuyo objeto sea la representación y / o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía y su calidad de vida, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos en el municipio.
- b) Que la entidad haya consignado su asociación en un Registro oficial (nacional o autonómico) o que acredite su actividad pública mediante declaración responsable de 5 personas que integren la entidad o la avalen.
- c) Entidades que, reuniendo los requisitos señalados en los apartados anteriores, tengan un marco territorial más amplio pero tengan sede o delegación en el municipio.

Artículo 21. Datos del registro de las entidades.

1. El Registro dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias. Sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Solicitud de inscripción formulada por el representante legal, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- b) Nombre, fin y tipo de la entidad.
- c) Persona de contacto, dirección postal, dirección de email, número de teléfono. Las entidades se relacionarán con este Ayuntamiento por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Programa de actividades del año en curso y memoria del ejercicio anterior, si procede.
- e) Cualquier dato adicional que se considere de interés. (URL de red social, sitio web...).

3. Además de los datos del apartado 2 de este artículo, para las asociaciones con personalidad jurídica adquirida por inscripción en un registro oficial nacional o autonómico:



- a) Los Estatutos aprobados e inscritos en el Registro Público correspondiente. Para el caso de asociaciones deportivas elementales, las normas de funcionamiento interno de las mismas.
 - b) El documento acreditativo de la inscripción en el Registro Público correspondiente, Estatal o Autonómico, en el que conste el número y fecha de la inscripción. En el caso de delegaciones empresariales o establecimientos se acreditará debidamente.
 - c) Certificado acreditativo de la composición de su/s órgano/s de gobierno.
 - d) Documento acreditativo de una sede o delegación en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.
 - e) Domicilio social y Código de Identificación Fiscal (CIF).
 - f) Certificado acreditativo del número de socios.
4. El Ayuntamiento extenderá compulsas gratuitas de documentación de las entidades que lo soliciten a tal efecto.
 5. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará dada de alta a todos los efectos.
 6. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
 7. Se publicará el listado de las mismas y los datos del contacto en la página web municipal.
 8. Para su renovación anual:
Los datos incluidos en el Registro serán actualizados anualmente, para lo cual, las entidades inscritas remitirán las modificaciones pertinentes.
El Ayuntamiento, con el fin de mantener actualizado el registro, procederá a dar de baja a aquellas entidades que incumplan estas obligaciones.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La constitución de estos órganos es facultativa. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.
3. Los órganos de participación son presenciales. En sus reuniones se ha de producir debate argumentado propiciando que de las deliberaciones de un asunto se produzca una visión más completa y unas propuestas adecuadas a los



finés.

4. Tanto la composición como el funcionamiento ha de ser lo más simple posible para que se adapten a unos procesos dinámicos de la vida pública.

5. Entre sus objetivos se debe incorporar la evaluación de los procesos participativos y la evaluación de los servicios públicos.

6. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias. El personal municipal no tendrá derecho de voto.

Artículo 23. Creación de Consejos Sectoriales.

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos. El Ayuntamiento en Pleno creará los Consejos Sectoriales, bien a iniciativa propia, o podrá crearlos a petición de interesados.

Artículo 24. Carácter de los Consejos Sectoriales.

1. Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de grupos de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas a la siguiente Comisión Informativa.

2. Podrá haber tantos Consejos Sectoriales como temas que afecten al ordenamiento municipal existan con necesidad de soluciones. Desde el Ayuntamiento se impulsará la creación, a iniciativa institucional o de la población de consejos para la protección de sectores sociales más vulnerables como mujer, infancia, tercera edad...

Artículo 25. Formación de los Consejos Sectoriales.

1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejales en quien delegue y la Vicepresidencia y la Secretaría deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales:

a) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten. Serán figuras ligadas a la representatividad y no a las personas. En caso de que algún miembro del Consejo, representante de alguna entidad, cesara dentro de esta, automáticamente será cesado como miembro del Consejo y será sustituido por otro miembro de la misma entidad.



b) Personas empadronadas en el municipio, mayores de 18 años, que a título individual manifiesten interés en la materia del Consejo, mediante su petición por registro municipal o administración electrónica.

c) Un/a concejal/a a determinar por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. De las sesiones se remitirán actas a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscrito en el Registro Municipal de Entidades. Cada acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes al Ayuntamiento para su exposición pública en la web municipal.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el Consejo Sectorial y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada dos años.

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. De este informe se dará cuenta al Pleno.

7. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud a la Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias. El personal municipal no tendrá derecho a voto.

Artículo 26. Constitución y funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que correspondan. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático. Será competencia de los Consejos Sectoriales:

a) Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.

b) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.

c) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

d) Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del ámbito objeto del Consejo.

e) Elaborar propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.

f) Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema que se trate.



g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 27. Régimen de los Consejos Sectoriales.

El Consejo Sectorial elaborará las propuestas a elevar a la Comisión informativa correspondiente por una mayoría de 2/3 de los miembros incluida la Presidencia. Igualmente para las decisiones que afecten solamente al funcionamiento del propio Consejo.

Artículo 28. Medios de los Consejos Sectoriales.

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades económicas, facilitará los medios necesarios para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones de los Consejos Sectoriales. Este hecho habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación, dependiendo de la Concejalía que ostente la delegación de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: LA CONSULTA LOCAL, LA AUDIENCIA PÚBLICA E INTERVENCIONES AL FINALIZAR EL PLENO.

Artículo 29. Proceso de participación directa.

1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diagnóstico, opinión y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. Los órganos de gobierno vinculados al proceso participativo deberán debatir, al menos, las propuestas surgidas de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del presente Reglamento.

SECCIÓN I. LA INICIATIVA POPULAR, LA CONSULTA POPULAR Y LA ENCUESTA

Artículo 30. El derecho a la iniciativa popular local.

1. De conformidad con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la



iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos/as del municipio (se reflejan a continuación todas las fluctuaciones posibles de habitantes en el municipio, aunque solo una se corresponde con la realidad de San Lorenzo):

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por 100.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por 100.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por 100.

2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada en tal caso por el procedimiento y requisitos previstos en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogidos en este Reglamento al referirse a la misma.

4. La consulta se podrá ejercitar por los/as vecinos/as tanto de forma presencial como por cualquier medio telemático admitido en derecho.

Artículo 31. Definición consulta popular local.

Consulta popular es un mecanismo a través del cual los/as vecinos/as, previo cumplimiento de los requisitos y cauces procedimentales fijados legalmente, pueden manifestar su opinión sobre un determinado asunto de relevancia local, sin que el resultado de esta consulta vincule a los órganos que deben decidir.

Artículo 32. Convocatoria y procedimiento de consulta popular local.

Además de lo exigido para la iniciativa popular, de conformidad con el art. 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal



y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Esta competencia de los Alcaldes, reconocida en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es indelegable conforme al art. 43 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 33. Definición de encuesta.

Encuesta es un conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales o a todos los/as vecinos/as para averiguar sus estados de opinión o conocer cuestiones que les afectan sobre un asunto público de la competencia municipal.

Artículo 34. Convocatoria y procedimiento de las encuestas.

Se convocarán por iniciativa de la Concejalía competente en materia de Participación, que fijará claramente las cuestiones de la encuesta a la que han de responder los/as vecinos/as del municipio, debiendo además difundirse en los medios de comunicación del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos.

SECCIÓN II. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 35. Definición, convocatoria y funcionamiento de la audiencia pública.

1. Audiencia pública es el encuentro, en una fecha determinada, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/la Alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/Alcaldesa que podrá delegar en cualquier Concejal. Actuará como Secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 3 por ciento de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciocho años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Asociaciones Ciudadanas,
- c) al menos tres Consejos Sectoriales,
- d) un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial



4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar.

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal; intervención, si procede, de un técnico municipal.

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión; preguntas al técnico municipal, si estuviere.

4º) Réplica del/la responsable político, si procede.

5º) Conclusiones.

SECCIÓN III. INTERVENCIÓN AL FINALIZAR EL PLENO.

Artículo 36. Ruegos, preguntas y sugerencias de los/as vecinos/as al finalizar el Pleno.

Los/as vecinos/as podrán formular ruegos, preguntas y sugerencias a cualquier miembro de la Corporación al finalizar el Pleno.

CAPÍTULO VI. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Objeto.

El Presupuestos participativo es un mecanismo de participación ciudadana que tiene por objeto trasladar al presupuesto municipal actuaciones que hayan sido elegidas por la ciudadanía de conformidad con un procedimiento establecido”.

Artículo 39. Principios.

- Los principios básicos de los Presupuestos Participativos de San Lorenzo de El Escorial son los siguientes:
- Participación. Son un espacio en el que se produce la interacción entre la ciudadanía, que propone, decide y ejerce el control del proceso; el personal técnico municipal que asesora sobre la viabilidad legal y técnica de las propuestas, y los representantes políticos que asumen la ejecución de las propuestas ciudadanas más votadas;
- Universalidad. Garantiza una participación igualitaria ajustada al principio de cada persona un voto.



- Globalidad. Admite propuestas de cualquier persona que tenga una iniciativa susceptible de ser respaldada dentro de los límites fijados por este Reglamento.
- Localidad. Las personas empadronadas en la localidad son las que votan las propuestas que serán ejecutadas.
- Vinculación. Las decisiones aprobadas por la ciudadanía habrán de ser desarrolladas en el marco de la legalidad vigente.
- Transparencia. Con mecanismos accesibles de información pública y rendición de cuentas que favorezcan el seguimiento y control de todas las fases por parte de quienes participan en el proceso y la ciudadanía en general.
- Responsabilidad. El Ayuntamiento lidera el proceso y es el responsable técnico y político de todas las acciones que se lleven a cabo durante todo el proceso.”

Artículo 40. El procedimiento para la elaboración de los presupuestos participativos será establecido en unas bases que se aprobarán por la Junta de Gobierno Local y que serán objeto de publicidad con antelación al inicio del proceso.

Las bases regularán al menos los siguientes aspectos:

- Ámbito objetivo de aplicación
- Crédito presupuestario
- Participantes en el proceso
- Proceso elaboración de los Presupuestos participativos mediante la presentación, evaluación y aprobación de las propuestas que se presenten
- Seguimiento de la ejecución de las propuestas
- Aplazamiento, suspensión o cancelación del proceso

CAPÍTULO VII. LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 57. Obligación.

La Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones



entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 58. Recepción del Orden del Día de Plenos por los Consejos Sectoriales. La Concejalía de Participación Ciudadana o Concejalía que asuma las competencias en esta materia o Alcaldía, en caso de no existir Concejalía con dichas competencias, entregará los órdenes del día de los Plenos Municipales, para su información y difusión, a la Presidencia y Secretaría de cada uno de los Consejos Sectoriales.

Artículo 59. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del Alcalde/sa, o de los Consejos, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quién en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de Participación Ciudadana, velará por el cumplimiento del presente Reglamento facilitando el funcionamiento de los órganos de participación y realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto del trabajo.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, lo que se llevará a efecto una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico, el Ayuntamiento tendrá un plazo de cuatro meses para actualizar el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Lorenzo de El Escorial, para lo cual contactará con las Asociaciones existentes en el municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA



Las propuestas presentadas y aprobadas en los presupuestos p en los ejercicios anteriores que estén en trámite seguirán regulándose por el Reglamento de Participación Ciudadana vigente cuando fueron presentadas, y por las instrucciones nº 1 y 2 de desarrollo que le sean de aplicación, hasta su completa finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento por el Ayuntamiento o que entre en conflicto con este Reglamento.”

Esta ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada en el BOCM número 113 de 6 de junio de 2019

Que el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve (29) de febrero de 2024 tomó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente es del siguiente tenor: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (EXPTE. 11029/2022).